

excepcionalmente, destinarse a otro tipo de actividades distintas a las señaladas. La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, podrá hacer uso del inmueble en ejercicio de su actividad administrativa y de gobierno o para la realización de cualquier otro tipo de actividad cultural o de interés general.

Artículo 10.- El Teatro podrá ser utilizado:

a) Por la Ciudad Autónoma de Melilla, para la organización de alguna de las actividades y espectáculos anteriormente relacionados.

b) Por la Ciudad Autónoma de Melilla en colaboración con otros colectivos culturales, educativos o sociales para la realización de actividades culturales o espectáculos públicos.

c) Por colectivos o entidades públicas o privadas previa autorización de la Ciudad para utilización temporal, cuando la Ciudad Autónoma de Melilla no actúe como organizador o colaborador.

Artículo 11.- Podrán solicitar el uso del Teatro todas aquellas entidades sociales y culturales, grupos políticos e Instituciones que deseen desarrollar en ellos actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones.

La Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, podrá desestimar todas aquellas solicitudes de actividades que, a su juicio, no se ajusten o no se adecuen a los espacios o puedan poner en peligro a su personal, sus instalaciones o equipos.

Artículo 12.- El uso del Teatro por personas o entidades distintas de la propia Ciudad Autónoma, conllevará el abono de los correspondientes Precios Públicos por utilización de este inmueble, que serán aprobados por el órgano competente, remitiéndose a tal respecto, a la ordenanza reguladora de los mismos.

Artículo 13.- Entre los criterios que podrán ser utilizados para otorgar y denegar la solicitud de autorización de utilización temporal del Teatro estarán los siguientes:

- a) El interés cultural de la actividad.
- b) La trayectoria de la entidad organizadora.

c) La compatibilidad del uso solicitado con los horarios del Teatro y las actividades ya programadas por la Ciudad Autónoma de Melilla.

d) La antelación con la que se presenta la solicitud.

e) Que en el mismo Teatro o en otro espacio de la Ciudad haya programado un espectáculo o acto similar o de iguales características.

f) Que por la Consejería de Cultura y Festejos o la que sea competente por razón de la materia, se considere que existe duplicidad con otros espectáculos públicos que se celebren el mismo día.

g) Que se aprecie que el espectáculo o acto carece de calidad técnica, artística o interés social.

Tendrá prioridad ante todas las cesiones, la programación que realice la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 14.- No se autorizará la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas, que:

a) Atenten contra los derechos y libertades públicas reconocidos en La Constitución Española.

b) Impliquen crueldad, sufrimiento o maltrato para los animales.

c) No garanticen la indemnidad de los bienes o comprometa el buen uso y conservación del edificio.

d) O se trate de ceremonias de culto religioso o actividades de carácter doctrinal tendentes a la captación de adeptos por parte de entidades no inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, ni las organizadas por asociaciones no democráticas cuyos fines atenten contra el espíritu de la Constitución Española.

Artículo 15.- Previa solicitud, y siempre que exista disponibilidad de fechas, podrá autorizarse el uso del teatro para desarrollar las siguientes actividades:

- Rodaje televisivo y cinematográfico.
- Spot publicitario.